

Señores Magistrados
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Tercera de Decisión Laboral
M. P. José William González Zuluaga
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral

Demandante: JUAN ELIECER CASTELLANOS GARZÓN

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Radicación: 110013105023201000603-03

Propósito: Interponer y sustentar recurso de reposición contra la decisión calendarada en marzo 31 de 2021

Respetuosamente, GUILLERMO LEÓN RAMÍREZ RODRÍGUEZ, de condiciones civiles y profesionales conocidas en autos, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, interpongo y sustento el recurso de reposición, contra la providencia de marzo 31 de 2022, que confirmó el auto de octubre 25 de 2019, proferido por el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá que negó en mandamiento de pago impetrado por intereses moratorios e indexación.

Argumentos para sustentar el recurso de reposición

1. El Tribunal, omitió la obligación de hacer expreso pronunciamiento sobre el contenido de los numerales 11, 12 y 13 del recurso de apelación radicado el 19 de noviembre de 2019 contra la providencia del 25 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá en el proceso ejecutivo N° 2010-00603 que negó el mandamiento de pago por los intereses moratorios e indexación solicitados.
2. Los numerales 11, 12 y 13 del citado recurso de apelación, es preciso reiterarlo, se refieren a sentencias de la Corte Constitucional, pero en especial, la SU-065 de junio 13 de 2018, expediente T-6.261.504 respecto de la obligación de reconocer y pagar intereses moratorios para toda clase de pensiones, teniendo en cuenta la sentencia C-601 de 2002, que *“fijó el alcance y contenido en la interpretación del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, estableciendo que los mismos proceden para todo tipo de pensión sin importar la Ley o el régimen mediante los cuales se causaron”*.

De otra parte, la sentencia SU-069 de junio 21 de 2018, expediente T-6.334.710 en relación a la INDEXACIÓN de las mesadas pensionales, se apoya en las sentencias SU-415 del 2015, SU-120 de 2003. La Corte Constitucional reprodujo las consideraciones de la sentencia C-862 de 2006, que consagran el derecho a la indexación para *“todos los pensionados”*.

Insisto comedidamente en la petición de aplicar el contenido de los numerales 11, 12 y 13, debidamente reseñados, que contienen precedentes verticales provenientes de la Corte Constitucional, que son de obligatorio cumplimiento.

El Tribunal no puede, bajo ninguna circunstancia, pasar inadvertidos esos precedentes judiciales.

3. La providencia objeto de recurso de reposición, en lo pertinente a los ANTECEDENTES, dice en la parte que se resalta:

*“Por auto del 14 de diciembre de 2018, el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá, previo a resolver sobre el mandamiento de pago, dispuso poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución SUB 317374 del 4 de diciembre de 2018, expedida por **COLPENSIONES**, quien con escrito de folio 437, en atención al pago realizado por dicha Administradora, solicitó que se librara mandamiento de pago solamente por las agencias en derecho, los intereses moratorios causados y la indexación.”* (Negritas para resaltar su importancia)

Quiere decir lo anterior, que los funcionarios de COLPENSIONES, tenían plena convicción en cuanto a la obligación de que las mesadas pensionales se tenían que reconocer incluyendo los intereses moratorios causados y la correspondiente indexación.

4. La decisión objeto del recurso de reposición, establece en relación al alegato de conclusión, que *“una vez corrido el traslado de Ley, ninguna de las partes se pronunció dentro del término legal”*, tal asunto no corresponde a la realidad procesal, el alegato de conclusión se realizó y se remitió efectivamente a la dirección email que figura al interior del auto: des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal como consta en el pantallazo anexo el envío del correo electrónico el 11 de marzo de 2022, dentro del término legal dispuesto. (Anexo 1)

En el ya señalado escrito que contiene el alegato de conclusión, se solicitó tener en cuenta en forma integral el recurso de apelación contra la providencia del 25 de octubre de 2019, que negó los intereses moratorios y la indexación solicitados, y se hizo una específica petición de la aplicación de las sentencias de la Corte Constitucional, reiterando que son precedentes judiciales verticales de obligatorio cumplimiento.

No haber tenido en cuenta el alegato de conclusión, configura una causal de nulidad que deja sin valor y efecto jurídico la providencia del Tribunal objeto de este recurso.

5. El Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá, en primera instancia, el proceso ordinario laboral, negó las pretensiones de la demanda, y en la segunda instancia fue confirmada tal cuestión.

Se interpuso el recurso extraordinario de revisión contra la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, del 7 de abril de 2011, y la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, en el proceso SL 9622-2017, con radicación N° 52190, profirió sentencia el 5 de julio de 2017, mediante la cual no casó la citada sentencia.

La decisión de la Corte Suprema de Justicia, fue objeto de tutela y la Sala de Casación Penal – Sala de Revisión de Tutelas N° 3, en el proceso STP 5983 radicación N° 9117 (aprobado acta # 133), profirió la sentencia de abril 30 de 2018 y ordenó: **“NEGAR el amparo invocado.”**

Se hizo la impugnación y le correspondió a la Sala de Casación Civil, proceso STC 9194-2018, radicación N° 11001-02-04-000-2018-00771-01, y mediante sentencia de julio 18 de 2018, fue revocado el fallo mencionado y en su lugar, se concedió el amparo de derechos al debido proceso y de igualdad al accionante.

Es de destacar que el fallo estableció:

“Segundo. Deja sin efecto la sentencia proferida el 5 de julio de 2017, por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, así como el fallo del 7 de abril de 2011, emitido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. y las providencias que de estos dependan, en el proceso ordinario laboral incoado por JUAN ELIECER CASTELLANOS GARZÓN contra el Instituto de Seguros Sociales (2010-00603-01).

Tercero. Ordena a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que en el término de un mes (1) contado a partir de que reciba el expediente contentivo del proceso criticado, emita la decisión que corresponda, atendiendo las razones consignadas en esta providencia.”

Al analizar la citada providencia de julio 18 de 2018, de la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, es posible concluir que la orden impartida al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, comprendía el reconocimiento de la sustitución pensional, el pago de las mesadas causadas con retroactividad al 28 de mayo de 2003, fecha de fallecimiento de la señora MARÍA HERMINIA GARCÍA BARBOSA, y además los intereses moratorios causados y la indexación correspondiente a tales mesadas pensionales,

Es incuestionable que la sentencia de tutela de julio 18 de 2018, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, impartía una orden al Tribunal de Bogotá – Sala Laboral, de reconocer la sustitución pensional y las mesadas pensionales incluidos los intereses moratorios y la indexación respectiva.

El fallo de tutela proveniente de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, ampara derechos constitucionales, fundamentales de aplicación inmediata, que bajo ninguna circunstancia se pueden desconocer.

6. Establece el Tribunal, en la Sala Laboral, en la decisión objeto de este recurso de reposición, que no se solicitó adición en los términos del artículo 287 del C.G.P., ni se hizo uso de cualquier otro mecanismo previsto en la Ley para tal fin.

En efecto la norma citada, prevé que la adición procede a solicitud de parte o por decisión oficiosa del juzgador. Es decir, que el Tribunal estaba en la obligación de adicionar la providencia respectiva para reconocer los intereses moratorios causados y la indexación respectiva.

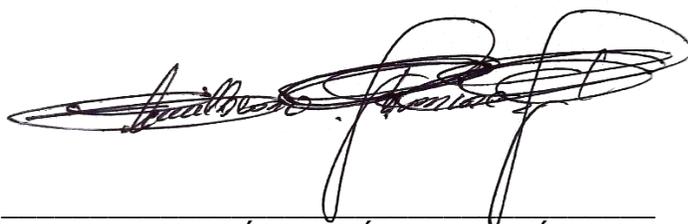
En la demanda presentada en el proceso ordinario laboral de primera instancia, en las pretensiones se solicitó el reconocimiento de la sustitución pensional, las mesadas pensionales, incluyendo los intereses moratorios causados y la indexación, tal cuestión fue negada en la primera, segunda instancia y al desatar el recurso extraordinario de revisión y al revocar la sentencia de tutela toda la actuación en el proceso ordinario laboral, es de entender que el Tribunal Superior de Bogotá en la Sala Laboral está obligado a cumplir la orden judicial de tutela, ordenando el pago de los intereses moratorios causados y la indexación, cuestión que no ocurrió.

En resumen, el fallo de tutela es una expresa orden al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, en cuanto a que debe reconocer los intereses moratorios causados y la indexación que conforman una sola unidad con el reconocimiento de las mesadas pensionales. En otras palabras, el solo reconocimiento de las mesadas pensionales afecta y atenta contra el derecho integralmente considerado, dado que se concedió solamente una parte de lo que oportunamente se solicitó.

Preciso insistir, que los alegatos de conclusión fueron presentados oportunamente y el Tribunal no los tuvo en cuenta, cuestión que conduce a que se decrete la nulidad de la providencia a que se refiere este recurso de reposición.

En conclusión, solicito respetuosamente, a la Sala Laboral del Tribunal el reconocimiento y pago de los intereses moratorios causados y la indexación a que se refiere este escrito mediante el cual se sustenta el recurso de reposición.

Cordialmente,



GUILLERMO LEÓN RAMÍREZ RODRÍGUEZ

C.C. 13.214.893

T.P. 8817 del C. S. de la J.

Email: quiraro1942@hotmail.com

Cel.: 3107661964

ANEXOS

1.

← Alegatos de Conclusión - Rad. 110013105023201000603-03

Reenvió este mensaje el Mar 5/04/2022 4:40 PM.

G GUILLERMO LEON RAMIREZ RODRIGUEZ
Vie 11/03/2022 3:54 PM
Para: des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Alegatos de Conclusión - JU...
234 KB

Buenas tardes, por medio del presente procedo a radicar, en documento adjunto, alegatos de conclusión ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral:

Referencia: Proceso ejecutivo laboral
Radicación: 110013105023201000603-03
Demandante: JUAN ELIECER CASTELLANOS GARZÓN
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Cordialmente,

GUILLERMO LEÓN RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Favoritos

Bandeja de entrada 705

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada 705

Correo no deseado 5

Borradores 5

Elementos enviados

Elementos eliminados

Archivo

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium